**Expte. nº JU 3954-2018. FRITTAYON DIEGO PABLO C/ VERA ALDO ARIEL S/DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD.**

**DAÑOS Y PERJUICIOS. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO. TEORÍA DE LA REAL MALICIA. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.**

1. Siguiendo los votos de los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco y Rosatti se establece que en supuestos referidos a críticas, opiniones, o juicios de valor que refieran al desempeño y /o conducta de un funcionario o figura pública en el marco de su actividad pública y se inserten en una cuestión de relevancia o interés público, en tanto no contengan epítetos denigrantes, insultos o locuciones injuriantes, o vejatorias y guarden relación con el sentido crítico del discurso deben ser tolerados por quienes voluntariamente se someten a un a escrutinio riguroso sobre su comportamiento y actuación pública por parte de la sociedad y gozan de tutela constitucional.
2. Consecuentemente, en el caso, si bien los términos pudieron ocasionar un malestar espiritual en el accionante no configuran una conducta antijurídica que pueda ser sancionada al no surgir una conducta delictual del demandado hacia el funcionario accionante.
3. En la demanda, por su parte el actor no individualizó el delito que se le atribuía y que le producía el perjuicio señalando que los dichos del demandado podrían encuadrar dentro de los tipos penados por los arts. 109 y 110 del Cód. Penal.
4. Si bien el primer artículo sanciona por la calumnia o falsa imputación a una persona física determinada en la comisión de un delito concreto, en el caso no se ha individualizado el delito en la demanda, sino que se planteó en forma genérica.
5. Por su parte el art.110 no sería aplicable al caso dado que las expresiones fueron referidas a asuntos de interés público.
6. Consecuentemente se rechaza la demanda.